



Personería Jurídica 0111 de febrero 11 de 1985
NIT. 890-328-163-0

- 1 -

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LIMITACIONES MULTIPLES -FULIM-

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y PATRIMONIO

ARTICULO 1°.- La FUNDACION PARA LIMITACIONES MÚLTIPLES, -FULIM- es una persona jurídica de derecho privado, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, constituida conforme a la Constitución y las leyes de la República de Colombia. La Fundación, es una Entidad sin ánimo de lucro que brinda sus servicios de rehabilitación a personas en situación de discapacidad con alteraciones múltiples en sus funciones o estructuras corporales.

Su domicilio será en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y si se considera necesario podrá establecer dependencias en cualquier otro municipio del país.

Su denominación es FUNDACIÓN PARA LIMITACIONES MÚLTIPLES, pero igualmente será válida la denominación abreviada o sigla FULIM.

ARTICULO 2°.- Objetivos:

El objetivo General de la FUNDACION PARA LIMITACIONES MULTIPLES -FULIM-, es el de promover y desarrollar la habilitación - rehabilitación integral de personas en situación de discapacidad (Niños, Niñas, Adolescentes, Adultos y sus Familias) con alteraciones múltiples, buscando su mayor funcionalidad e inclusión social.

PARÁGRAFO 1.- Para el logro del objetivo general se establece los siguientes objetivos específicos:

- a) Planear y ejecutar programas y proyectos de acuerdo a las necesidades específicas de la población con alteraciones múltiples, o con multideficit.
- b) Establecer contactos y alianzas con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas para obtener recursos que sean de beneficio para la Fundación.
- c) Establecer intercambios en la prestación de servicios de extensión y asesoría a los programas de rehabilitación.
- d) Desarrollar acciones de prevención, detección y tratamiento de alteraciones en el desarrollo, con participación comunitaria en salud.
- e) Realizar acciones investigativas en alteraciones múltiples y/o alteraciones asociadas a fin de beneficiar la población inscrita y a la familia de los mismos. Las investigaciones podrán realizarse en convenios con entidades y organizaciones públicas y privadas.



Personería Jurídica 0111 de febrero 11 de 1985
NIT. 890-328-163-0

- 2 -

- f) Brindar a los niños, niñas, adolescentes y adultos, adscritos a los programas, protección, cuidado y asistencia necesaria, para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social.
- g) Proporcionar a la familia apoyo y orientación en las áreas de desarrollo personal, legislación frente a deberes y derechos de sus hijos con discapacidad y procesos formativos, que les permitan mejorar su calidad de vida, a través del Modelo de Atención Institucional.

PARAGRAFO 2.- En desarrollo de los objetivos, la FUNDACION PARA LIMITACIONES MULTIPLES- FULIM-, podrá:

- a) Construir, arrendar, adquirir edificios y equipos para la prestación de sus servicios, recibir y dar donaciones en dinero o especie.
- b) Formar parte de otras personas jurídicas cuyo objetivo sea similar.
- c) Celebrar contrato y/o convenios entre instituciones privadas y públicas para la prestación óptima y de la calidad de servicios de rehabilitación ofrecidos a la comunidad y a personas con algún tipo de discapacidad.
- d) Elaborar y presentar proyectos para la consecución de recursos financieros y administrativos.

PARAGRAFO 3.- Entiéndase como personas con multideficit:

- a) Aquellas personas que por tener una o más deficiencias asociadas, de tipo congénito o adquirido, tienen dificultad para interactuar en la sociedad y requieren atención especializada.
- b) Aquellas personas que por tener más de una discapacidad, requieren equiparación de oportunidades para tener igualdad de condiciones y gozar de los mismos derechos de cualquier ciudadano en su medio.

ARTICULO 3°.- La FUNDACIÓN PARA LIMITACIONES MÚLTIPLES –FULIM-, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse cuando así lo resuelva la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 4°.- El patrimonio de la FUNDACIÓN PARA LIMITACIONES MULTIPLES – FULIM-, está constituido por los aportes iniciales de sus fundadores, donaciones, legados, eventos especiales, ingresos por servicios directos o asesorías y otros que se adquieran en desarrollo de sus funciones y logro de sus objetivos.
Hacen parte del patrimonio de la Fundación, los bienes muebles o inmuebles que adquiera la entidad a cualquier título, así como el producto de los frutos de sus bienes.



Personería Jurídica 0111 de febrero 11 de 1985
NIT. 890-328-163-0

- 3 -

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5°.- Se tendrán tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

PARAGRAFO 1.- Entiéndase como Asociados Fundadores las personas naturales que con voluntad expresa impulsaron la creación de la Fundación y que así figuren como tales en el Acta de Constitución de FULIM. Para todos los efectos de su participación en FULIM, los asociados fundadores pasarán a ser considerados como asociados activos con sus respectivos derechos y deberes.

PARAGRAFO 2.- Entiéndase como Asociado Activo:

Las personas naturales que sean aceptadas por la Junta Directiva y estén dispuestos a cumplir con todos los deberes y derechos. La Junta Directiva reglamentará sobre la vinculación de los Asociados Activos.

PARAGRAFO 3° Podrán ser asociados honorarios:

Aquellas personas que a criterio de la Asamblea General han colaborado para la buena marcha de la Fundación y se les hace merecido reconocimiento, las cuales podrán participar de todas las actividades pero no adquiriendo los mismos deberes y derechos de los socios activos. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas en que participen.

ARTICULO 6°.- La aceptación de un nuevo asociado activo requerirá:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- b) Acompañar a la solicitud de admisión la presentación de datos personales.
- c) Deberá ser presentado por otro asociado activo.
- d) Ser aceptado por la Junta Directiva con el voto de la mitad más uno de los miembros y ser presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General para su ratificación.

ARTICULO 7°.- Son derechos de los asociados activos de la fundación:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de la Fundación.
- b) Asistir y participar de las Asambleas Generales.
- c) Conocer las actividades desarrolladas por la fundación y los estados financieros de la misma.

ARTICULO 8°.- Son deberes de los asociados activos de la fundación:

- a) Pagar las cuotas de filiación según lo establezca la Asamblea General.
- b) Asistir a las Asambleas Generales de la Fundación en las fechas determinadas por la Junta Directiva.



Personería Jurídica 0111 de febrero 11 de 1985
NIT. 890-328-163-0

- 4 -

- c) Colaborar con la ejecución de las actividades que beneficien los programas de la Fundación.

ARTICULO 9º-La calidad de asociado activo se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia presentada ante la Junta Directiva, con su sustentación de causas y por voluntad propia.
- c) Por la inasistencia consecutiva, sin justificación a tres de las Asambleas Generales o cinco acumuladas sin causa previa.

PARAGRAFO 1.- En caso de inasistencia se tomara como causas justificadas las siguientes:

- a) Por enfermedad.
- b) Por calamidad doméstica.
- c) Por ausencia forzosa de la ciudad sede.
- d) Por excusa enviada justificando su inasistencia.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y DIRECCION DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 10º.- La Dirección y la Administración de la Fundación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de asociados.
- b) La Junta Directiva.
- c) El director Ejecutivo.
- d) El Revisor Fiscal.

ARTICULO 11º.- La Asamblea General estará compuesta por los asociados activos reunidos para deliberar periódicamente.

Para la toma de decisiones harán quórum de la mitad más uno de los asociados activos. En caso de no presentarse quórum se cita a los ocho días a una Nueva Asamblea, y se tomará como quórum el número de asistentes.

PARAGRAFO 1.- La Asamblea se reunirá de manera ordinaria dos veces al año en los meses de marzo y noviembre por convocatoria que realice la Junta Directiva.



Personería Jurídica 0111 de febrero 11 de 1985
NIT. 890-328-163-0

- 5 -

PARAGRAFO 2.- La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal, o por un número no inferior a la cuarta parte de los Socios activos.

PARAGRAFO 3.- Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias deberá hacerse la citación a los Socios por escrito con diez días de anterioridad. En caso de reuniones extraordinarias, la citación deberá explicar el motivo por el cual se cita a la Asamblea y se concretará únicamente el temario para el cual fue convocada.

ARTICULO 12°.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover a la Junta Directiva. Cuando en la Asamblea General no se hicieren nuevos nombramientos, conservarán dicho carácter quienes estén elegidos hasta nueva designación.
- b) Nombrar Revisor Fiscal con voz pero sin voto, para periodos de dos años, pudiendo también ser reelegido en el servicio de sus funciones y continuará en el cargo hasta que sea reemplazado.
- c) Fijar las asignaciones o remuneraciones del Director Ejecutivo y del Revisor Fiscal, y de los diferentes cargos si fuere del caso.
- d) Aprobar o desaprobado y examinar los estados financieros de cada ejercicio anual; que la Junta Directiva y el Director Ejecutivo les presente.
- e) Aprobar las reforma de los presentes estatutos en la forma prevista en ellos.

PARAGRAFO 1.- Decretar disolución de la Fundación en los casos contemplados en los estatutos.

Los demás que correspondan como suprema autoridad de la Fundación y que no están expresamente asignados en los estatutos.

PARAGRAFO 2.- Las Asambleas estarán dirigidas por el presidente de la Junta Directiva o en sus ausencias por el Vice- presidente, o por las persona que la misma Asamblea designe, por la mitad más uno de los asistentes.



Personería Jurídica 0111 de febrero 11 de 1985

NIT. 890-328-163-0

- 6 -

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 13°.- La Junta directiva de la FUNDACIÓN PARA LIMITACIONES MULTIPLES -FULIM-, estará conformada por cinco miembros:

Presidente, Vice-presidente y tres vocales con sus suplentes personales.

PARAGRAFO 1.- La Junta Directiva tendrá una duración de dos años. El vicepresidente, reemplazara al Presidente, en las ausencias accidentales o temporales de éste.

PARAGRAFO 2.- El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General, a través del mecanismo de mayoría absoluta de votos, efectuando la elección cargo por cargo, y es la Asamblea general a quien corresponde designar el reemplazo de cualquiera de ellos cuando se produzca su ausencia ,con base en las respectivas suplencias.

ARTICULO 14°.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud del Director Ejecutivo, o del Revisor Fiscal o la mitad más uno de la Asamblea.

Habrá quórum para las deliberaciones de la Junta, con la asistencia de tres de sus miembros y sus decisiones se adoptaran por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

ARTICULO 15°.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar al Director Ejecutivo
- b) Crear los cargos que considere necesarios señalándole sus funciones y su remuneración mensual.
- c) Revisar y aprobar el Presupuesto anual de la entidad, los balances que presente el Director Ejecutivo, los inventarios analizados y presentados por el Revisor Fiscal, antes de que sean aprobados en la Asamblea Ordinaria, dentro de los tres primeros meses de cada año fiscal, y ordenar la constitución de las reservas que juzgue conveniente para la buena marcha de la entidad.
- d) Aprobar los planes anuales de trabajo y los programas especiales que debe realizar la Fundación, cuyo proyecto debe preparar el Director Ejecutivo.
- e) Adoptar todas las decisiones que, a su juicio sean necesarias para lograr el éxito de los objetivos que busca la Fundación, acatando siempre los mandatos de los estatutos y las prescripciones de la ley.
- f) Decidir sobre los ingresos de los nuevos miembros y la suspensión o retiro de los Socios determinando sus causales tales como incumplimiento al trabajo asignado, o por hechos que estén en contra del normal funcionamiento de la institución.



Personería Jurídica 0111 de febrero 11 de 1985
NIT. 890-328-163-0

- 7 -

- g) Autorizar al Director Ejecutivo cuando existan gastos o transacciones superiores a los 50 salarios mínimos.
- h) Los demás que les sean asignados por la Asamblea General.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 16°.- El manejo de los asuntos de la Fundación estarán a cargo del Director Ejecutivo, cuyo nombramiento incumbe a la Junta Directiva, a cuyas reuniones tendrá la obligación de asistir con voz pero sin voto.

En sus ausencias tal funcionario será reemplazado por el miembro de la Junta Directiva designado por la misma o por otra persona que no pertenezca a la Junta Directiva, pero que sea nombrado por la misma, todo según convenga más a los intereses de la Fundación.

Son requisitos para ser Director Ejecutivo:

- a) Ser profesional, preferiblemente de áreas afines a la Rehabilitación
- b) Tener dos años de experiencia Administrativa.
- c) Conocer el marco Legal de la Rehabilitación en Colombia

PARÁGRAFO 1.- En caso de remplazar al Director Ejecutivo, el miembro deja provisionalmente su cargo en la Junta Directiva, pasa a ser ocupado por su suplente.

PARÁGRAFO 2.- Las funciones del Director Ejecutivo.

- a) Representar legalmente a la entidad ante las instituciones que lo requieran sean públicas o privadas.
- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Presentar los candidatos a los cargos creados por la Junta Directiva, para su nombramiento o remoción cuando fuese necesario
- d) Concederá licencias o permisos al personal a su cargo.
- e) Hacer cumplir con las obligaciones y derechos que tienen los empleados a su cargo.
- f) Efectuar gastos que no excedan 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes; valor que será reajustado a las necesidades, solo por aprobación



Personería Jurídica 0111 de febrero 11 de 1985
NIT. 890-328-163-0

- 8 -

- de la Junta Directiva. Cuando el gasto o la transacción sea mayor a los 50 salarios mínimos se debe autorizar por parte de la Junta Directiva.
- g) Elaborar y actualizar los reglamentos de la Fundación y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
 - h) Coordinar el trabajo dentro de la Fundación, el de diversos comités o grupos de estudio que se constituyan y prestarles su colaboración para el buen funcionamiento de la institución y sus fines.
 - i) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual, los planes, programas de labores, los Balances financieros etc. de la Fundación, para su ejecución y presentación ante la Asamblea General, cuando se requiera.
 - j) Presentar a la Junta Directiva, un informe trimestral sobre las actividades de la Fundación u otros informes que ella solicite.
 - k) Manejar los inventarios.
 - l) Los demás que le sean asignados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 17°.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que actuará en la forma prevista, en el literal b, del Artículo 12 de los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1.- Las Funciones del Revisor Fiscal serán:

- a) Constatar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurra, en el funcionamiento de la Fundación en el desarrollo de sus objetivos.
- c) Velar por que se lleve a cabo regularmente, la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y por que se conserven debidamente lo concerniente a la correspondencia de la Fundación los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.
- d) Fiscalizar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y los que él tenga en custodia a cualquier otro título.
- e) Impartir instrucciones, practicar las revisiones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la fundación.



Personería Jurídica 0111 de febrero 11 de 1985
NIT. 890-328-163-0

- 9 -

- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su concepto o informe correspondiente.
- g) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones cuando surjan dificultades que deberán ser conocidas por la máxima autoridad de la institución.
- h) Dar cumplimiento a las disposiciones que por razón de su cargo, llegue a fijar la ley.
- i) Revisar todos los gastos e inversiones de la Fundación.
- j) Rendir un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el estado de cuenta de la Fundación y de la manera como han sido invertidos los dineros.
- k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen los estatutos y los que siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 18°.- Del Presidente.

PARÁGRAFO 1.- Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades de la fundación.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General cuando se requiera.
- c) Sugerir temáticas y puntos a tratar en las reuniones.
- d) Convocar a las Asambleas ordinarias o reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.
- e) Firmar las actas de la Junta Directiva.
- f) Rendir un informe semestral a la Asamblea General.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 19°.- Del Vice-presidente.

PARÁGRAFO 1.- Son funciones del Vice-presidente de la Junta Directiva:

- a) Asumir las funciones del presidente por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva y reemplazarle en caso de retiro temporal.
- b) Cooperar con los miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la Fundación.
- c) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General.



Personería Jurídica 0111 de febrero 11 de 1985
NIT. 890-328-163-0

- 10 -

ARTICULO 20°.-Del tesorero

PARAGRAFO 1.- Son funciones del tesorero:

- a) Administración y manejo de los fondos de la fundación los que manejaran por el sistema de cuenta corriente o de ahorros en banco (s) que asigne la Junta Directiva.
- b) Revisión de comprobantes de pagos y gastos en forma periódica.
- c) Ser representante de la fundación ante entidades que aporten dineros o auxilios, para reclamar o retirar los mismos.
- d) Firmar los balances de tesorería.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 21°.- Del secretario.

PARÁGRAFO 1.- Son funciones del secretario:

- a) Llevar el libro de actas de la junta Directiva y supervisar el que lleve la secretaria de la institución.
- b) Contestar la correspondencia.
- c) Supervisar el archivo de la Fundación.
- d) Servir de secretario de las Asambleas Generales.
- e) Colaborar en las actividades que le asigne la presidencia.
- f) Las demás que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva, propias de su cargo.

ARTICULO 22°.- De los Vocales.

PARÁGRAFO 1.- Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y cumplir con las obligaciones que le asigne la Asamblea General.
- b) Las demás que asigne la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 23°.- Destinación de los excedentes.

Por disposición de la Asamblea General los excedentes financieros, se reinvertirán en cumplimiento del objeto social consignado en los presentes estatutos y que dio origen a la creación de la Fundación (Artículos: 2 objetivos Parágrafos 1 y 2).



Personería Jurídica 0111 de febrero 11 de 1985
NIT. 890-328-163-0

- 11 -

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 24°.- La FUNDACION PARA LIMITACION MULTIPLES -FULIM- puede disolverse por voluntad de la Asamblea General. La resolución sobre disolución debe ser aprobada por la Asamblea General en dos sesiones.

PARAGRAFO 1.-Por voluntad de la Asamblea General para la disolución de la Fundación la Asamblea sesionará dos veces siendo la decisión tomada por las dos terceras partes de los asociados presentes quienes firmarán la respectiva resolución.

ARTICULO 25°.- Las funciones del liquidador serán desempeñadas por el Director Ejecutivo y a la falta de éste, por la persona que designe la Asamblea General, el liquidador tendrá las facultades y funciones que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 26°.- En caso de liquidación, los bienes que quedaren sobrando después de hechas las apropiaciones necesarias para cubrir todas las obligaciones a cargo de la Fundación, pasará a una o varias instituciones que atiendan población en situación de discapacidad escogidas por la Asamblea General.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27°.- CONTABILIDAD.- La Fundación Para Limitaciones Múltiples-FULIM-, llevará el registro de sus operaciones económicas y emitirá la información financiera correspondiente, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad prescritos por las disposiciones legales que le sean aplicables. Este cargo será designado en una persona natural o jurídica externa a la institución.

ARTICULO 28.- LIBROS.- La Fundación llevará libros de contabilidad que la ley y las normas reglamentarias determinen con carácter obligatorio y los demás que dispongan el representante legal y la junta directiva y en todo caso se debe llevar el libro de actas de junta directiva.

ARTÍCULO 29°.- ENTIDADES DE VIGILANCIA.- La vigilancia de la Fundación Para Limitaciones. Múltiples - FULIM-, conforme a lo establecido por la ley, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidad que aprobará la reforma de estatutos y expedirá la certificación de representante legal. Al tenor de lo preceptuado en el decreto 2649 de 1993, ejerce funciones de vigilancia y control en cuanto a fiscalización, la DIAN.



Personería Jurídica 0111 de febrero 11 de 1985
NIT. 890-328-163-0

- 12 -

La Fundación para Limitaciones Múltiples –FULIM-, como entidad de PROTECCION Y ATENCION a niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y con sus derechos vulnerados, cumplirá las normas técnico-administrativas emitidas sobre el particular por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La Asamblea General de asociados, como órgano encargado de velar por la dirección y administración de la fundación, aprobó la reforma a los anteriores estatutos. (Estatutos iniciales aprobados en febrero de 1.985 y posteriormente reformados en diciembre. 1.999.)

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los 20 días del mes de junio de 2013.

Presidente:	LILIANA HINCAPIE SALAZAR	C.C: 31.852.225 Cali
Vicepresidente:	FRANCIA DE BAUTISTA	C.C: 31.245.691 Cali
Tesorero:	ANTONIO SALAZAR	C.C: 16.855.136 Cerrito (v)
Vocal:	CAROLINA AVILA CHARRY	C.C: 31.576.727 Cali
Vocal:	NUBIA PIAMBA	C.C: 31.951.324 Cali
Representante L.:	MARYBEL GUEVARA POLANCO	C.C: 31.927.483 Cali